



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), abril once (11) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00239-00
Demandante	LUZ DALIA TORRES BELTRAN
Demandado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" – DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL)
Asunto	Fija fecha de audiencia inicial
Tema:	Nulidad de acto administrativo que resolvió una solicitud de reubicación en el Escalafón Nacional Docente.

I. ASUNTO

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta los siguientes.

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 25 de julio de 2018 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito¹.
- Con auto de 23 de agosto de 2018 se admitió la demanda, se estableció el monto de los gastos procesales y se ordenó la notificación a las partes².

¹ Tal como consta en el acta de reparto a Fs. 31.

² Ver auto admisorio a 33-37 y reverso.

- La parte demandante el 3 de septiembre de 2018, canceló los gastos del proceso y aportó el soporte de los mismos.
- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 17 de octubre de 2018 se notificó el auto admisorio de la demanda a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y al DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL) mediante su buzón electrónico³. Advirtiéndose que las demandadas recibieron los traslados de la demanda el día 23 de octubre de 2018.⁴
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y al DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL el término de 25 días hábiles de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **18 de octubre de 2018 y finalizó el 23 de noviembre de 2018**.
- La entidad demandada a su vez contaba con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día **26 de noviembre de 2018** y culminó el **29 de enero de 2019**⁵.
- El DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, contestó la demanda a través de memorial de fecha 14 de noviembre de 2018, es decir, dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011.⁶
- La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", contestó la demanda a través de memorial de fecha 14 de enero de 2019, es decir, dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011.⁷

³ Tal como se puede ver en los acuses de recibo a Fs. 41 y Subsiguientes.

⁴ Según constancia portada a fs. 47 y 48.

⁵ Según consta en la constancia secretarial a Fs. 46 del plenario.

⁶ Ver contestación a fs. 51-55.

⁷ Ver contestación a fs. 64-97.

Así las cosas, al haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

Así mismo, se reconocerá personería a la que haya lugar de conformidad a los poderes allegados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y el DEPARTAMENTO DE SUCRE en sus contestaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y el DEPARTAMENTO DE SUCRE -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL (SUCRE).

SEGUNDO: CITAR a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, la cual se realizará el día **MARTES ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M)**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 de SINCELEJO.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JULY ANDREA ALVAREZ MEZA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.858.670 y T.P No. 257.557 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada del DEPARTAMENTO DE SUCRE, bajo los términos y condiciones descritos en el poder allegado al expediente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor NESTOR DAVID OSORIO MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 73.167.449 y T.P No. 97.448 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", bajo los términos y condiciones descritos en el poder allegado al expediente.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez